JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Ejecutivo
Radicación Nº:	70-001-33-33-003–**2019-00240**–00
Demandante:	Álvaro José Cohen Castro.
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional.

Asunto: *Auto que ordena seguir adelante la ejecución*

En nota Secretarial que antecede[1], se informa que el demandado no propuso excepciones, por lo que se dará aplicación al artículo 446 del CGP, previos los siguientes, **argumentos:**

Revisado el expediente se aprecia que se encuentra vencidos los términos para pagar o proponer excepciones por parte del ejecutado, sin que se pronunciara al respecto.

Asimismo, se aprecia que el título de ejecución (sentencia judicial) que se esgrime y que sirve de soporte al mandamiento de pago, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP, constatándose que en el curso del proceso no se ha quebrantado ninguna garantía constitucional.

Por consiguiente, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso[2], se ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso y condenar en costas al demandado.

Las agencias en derecho, estás serán fijadas con el porcentaje del 10% del valor total de las pretensiones, de conformidad con lo estipulado en el Art 4º, literal B) del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso ejecutivo el 7 de octubre de 2019, obrante a folios 59 a 62, del cuaderno principal.

---

[1] Folio 88

[2] "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.
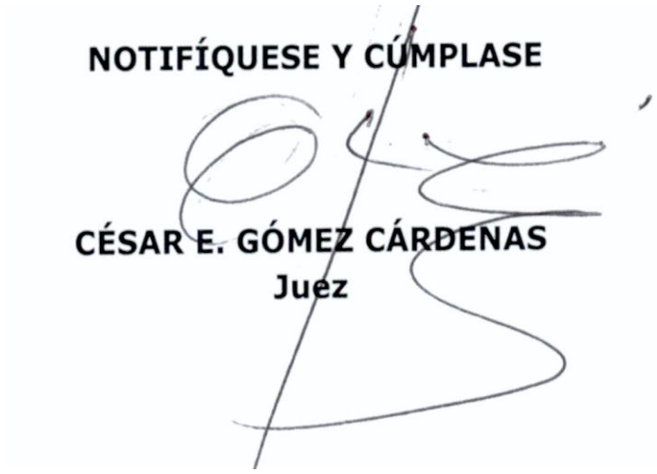
TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se señala por concepto de agencias en derecho el 10% del valor total de las pretensiones, conforme la parte motiva del presente auto.